



**ORDENANZA  
reguladora de la  
TASA PARA OPTAR A PRUEBAS  
DE SELECCIÓN DE PERSONAL EN EL  
INSTITUT MUNICIPAL D'EDUCACIÓ I BIBLIOTEQUES  
DE CALVIÀ (IMEB)**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.-**

Conforme a lo previsto en el artículo 57, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo, y conforme a las competencias del IMEB en materia económica que se recogen en sus Estatutos en el artículo 19.4.i), este Ayuntamiento establece la tasa para optar a pruebas de selección de personal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, en el Institut Municipal d'Educació i Biblioteques de Calvià.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y la realización de las actividades en relación a las pruebas de selección de personal, para el ingreso, provisión o promoción interna, en este Instituto, independientemente del sistema selectivo que se escoja.

**SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

**Artículo 3.-**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de sujetos pasivos y responsables, las personas que soliciten formar parte de pruebas de selección de personal, para el ingreso, provisión o promoción interna, de este Instituto.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4.-**

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo de esta ordenanza.

**EXENCIONES Y MODIFICACIONES**

**Artículo 5.-**

No están sujetos a la tasa las personas con una discapacidad igual o superior al 33 por cien. A los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tan condición, se



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

les aplicará una reducción de la cuota del 50%, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

**PAGO DE LA TASA**

**Artículo 6.-**

Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo, la tasa se pagará cuando se inicie la prestación de servicio o la realización de la actividad, que se producirá en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para formar parte de las pruebas selectivas convocadas. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de ninguna manera por la renuncia, desistimiento o falta de presentación del solicitante, salvo que sea excluido por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria; en este caso se aplicará la mitad de la tarifa y se tramitará a solicitud del interesado la devolución del resto por autoliquidación.

No se tramitarán las solicitudes sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**DECLARACIÓN E INGRESO**

**Artículo 7.-**

El procedimiento de ingreso será, conforme a lo que prevé el artículo 27 Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán autoliquidar la tasa en el momento de iniciarse la prestación del servicio o actividad.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa o el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 8.-**

Con respecto a la cualificación de las infracciones tributarias, y de las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 183 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el resto de disposiciones que la desarrollan y complementan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal se aprobó definitivamente en fecha 8 de Septiembre de 2012, entrará en vigor conforme a lo que disponen los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a partir del día de su publicación en el BOIB y su vigencia se mantendrá hasta que no sea derogada o modificada de forma expresa.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ  
MALLORCA**

**ANEXO  
CUADRO DE TARIFAS**

**Titulaciones académicas**

**Tarifa (euros)**

Título universitario de grado / licenciatura asimilado a subgrupo funcional A1.....	22,00
Diplomaturas asimilado a subgrupo funcional A2 .....	18,00
Técnico superior asimilado a subgrupo funcional B .....	16,00
Bachiller o técnico asimilado a subgrupo funcional C1 .....	14,00
Título graduado ESO asimilado a subgrupo funcional C2 .....	12,00
AAPP .....	9,00

En el caso de ser excluido de la convocatoria, la cuota se reducirá en 50%.

Al efecto exclusivo de señalar las tarifas en esta Ordenanza, los niveles del personal laboral han sido distribuidos de la forma anterior.

La atribución del grupo o nivel respectivo se regirá por la normativa que sea de aplicación.

